



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes
sociales en el Ecuador.**

AUTOR:

Ayala Cisneros, Carlos Julio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD.

**Guayaquil, Ecuador
30 de agosto del 2024.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ayala Cisneros, Carlos Julio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR(A)

f. _____

Dr. Elzalde Jalil, Marco Antonio, PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2024.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ayala Cisneros, Carlos Julio

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024.

AUTOR

f. _____

Ayala Cisneros, Carlos Julio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ayala Cisneros, Carlos Julio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi responsabilidad y total autoría.

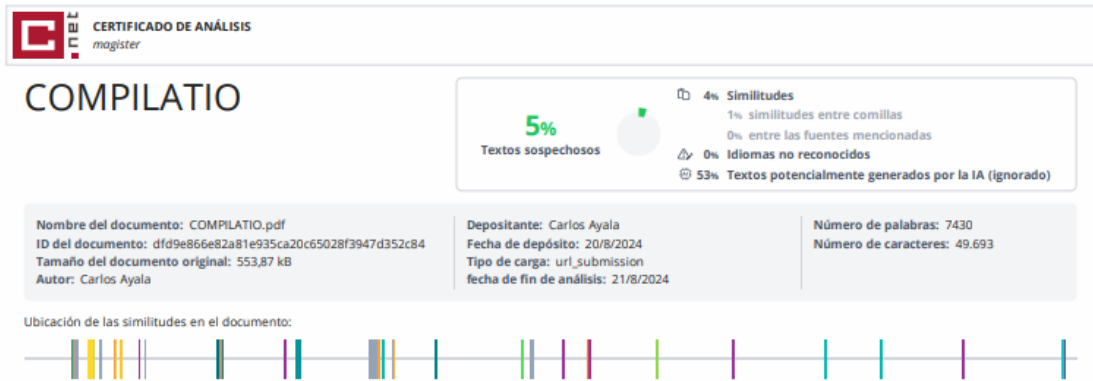
Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024.

AUTOR

f. _____

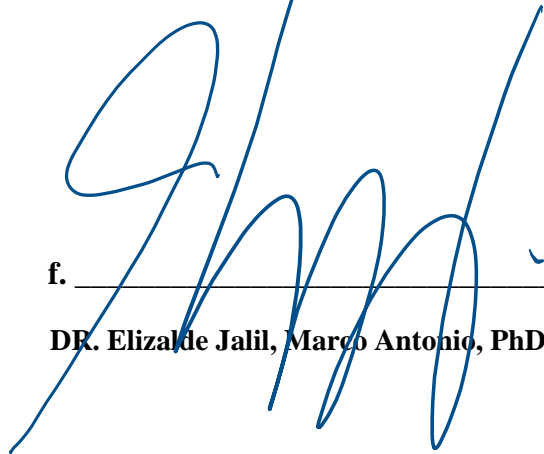
Ayala Cisneros, Carlos Julio

REPORTE DE COMPILATIO



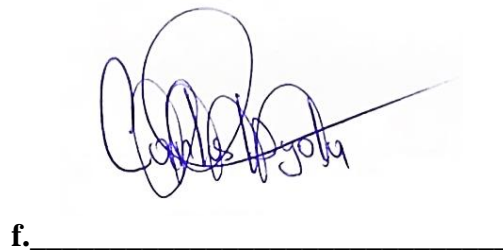
Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024.

Tutor

f. 

DR. Elizalde Jalil, Marco Antonio, PhD.

Autor

f. 

Ayala Cisneros, Carlos Julio

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta etapa tan significativa de mi vida académica, mi corazón rebosa de gratitud hacia todas aquellas personas que han sido pilares fundamentales en este viaje, así como a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en cada paso de este camino.

A mis padres, Carlos y Helena, por su amor incondicional y su apoyo inquebrantable. Ustedes son la razón de mis logros y la fuerza que me impulsa a seguir adelante. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la dedicación, por estar siempre a mi lado en cada paso del camino.

A mi hermana Hanele, mi cómplice y confidente, gracias por tu comprensión y aliento constante.

A Marielisa, mi enamorada, por tu paciencia, amor y por ser mi refugio en los momentos difíciles.

A mis amigos de la universidad y del trabajo, compañeros de aventuras y desveladas, gracias por hacer este camino más llevadero y lleno de risas.

A mi jefa Victoria, por su confianza y por brindarme la oportunidad de crecer profesionalmente.

Al Dr. Elizalde, mi tutor, por su guía invaluable y por compartir su sabiduría conmigo. Al Ab. Ulloa, por sus enseñanzas y consejos que han enriquecido mi formación.

A todas las personas que me han acompañado a lo largo de estos cinco años, quienes con sus enseñanzas y experiencias compartidas han contribuido a forjar la persona que soy hoy. Cada uno de ustedes ha dejado una huella indeleble en mi vida, moldeando mi carácter y alimentando mis aspiraciones.

Este logro no es solo mío, sino de todos ustedes que creyeron en mí y me inspiraron a perseverar. Gracias por ser parte de esta historia y por ayudarme a escribir este capítulo tan importante de mi vida.

DEDICATORIA

A mis amados padres, Carlos y Helena:

Esta dedicación es para ustedes, quienes han sido mis mayores apoyos y mis guías en cada paso de este camino. Su amor incondicional y sacrificio han forjado la persona que soy hoy. Gracias por creer en mí y por enseñarme a nunca rendirme. Este logro es tanto mío como suyo, y lo llevo en el corazón. Los amo con todo mi ser.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Mgs. Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate

OPONENTE

f. _____

Mgs. Ceprián Haz, María Mercedes

OPONENTE

f. _____

Mgs. Xavier Cuadros Añazco

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho Periodo:

Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **La necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador**, elaborado por el estudiante **Ayala Cisneros, Carlos Julio** certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de 10 (diez), lo cual los califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. _____

Dr. Elizalde Jalil, Marco Antonio PhD.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
ANTECEDENTE HISTÓRICO. – LIBERTAD DE EXPRESION	3
ECUADOR Y LA LIBERTAD DE EXPRESION.....	4
MEDIO DIGITALES.....	5
ANONIMATO EN LAS REDES SOCIALES.....	6
LIBERTAD DE EXPRESION EN ESTADOS UNIDOS.....	7
CASO ECUADOR: SENTENCIA No. 17460-2019-06305.....	8
CASO ECUADOR 2:	10
CORTE CONSTITUCIONAL.....	11
CASO 3: Moody v. Net Choice y NetChoice v. Paxton (ESTADOS UNIDOS)	12
INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA.....	12
CAPÍTULO II.....	14
NECESIDAD REGULATORIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES	14
LEGISLACIÓN COMPARADA	15
LEGISLACIÓN COMPARADA: USA.....	15
¿LA REGULACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES?	17
ANÁLISIS DE CASOS RELEVANTES	19
TEST DE PROPORCIONALIDAD	20
Caso 1: Sentencia No. 17460-2019-06305	20
Caso 2: Caso 17294-2022-00373 (Fabricio Betancourt).....	21
Caso 3: Moody v. NetChoice y NetChoice v. Paxton (Estados Unidos)	22
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS O BIBLIOGRAFÍA	26

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda el tema de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador. Este objeto de estudio se enmarca en el campo del derecho Constitucional analizando la regulación de las plataformas digitales y su impacto en el ejercicio de este derecho fundamental. Sin embargo, la irrupción de las redes sociales ha planteado nuevos desafíos y riesgos para el ejercicio de este derecho, como la desinformación, la manipulación política y los abusos. En este contexto, surge el problema jurídico central de la investigación: ¿Existe la necesidad de regular el uso de redes sociales en Ecuador para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión?

La hipótesis o premisa de este estudio es que una regulación cuidadosa y equilibrada de las redes sociales en Ecuador, que respete los principios de la libertad de expresión, es necesaria y posible. El campo de estudio de esta investigación se centra en el análisis del marco jurídico que regula la libertad de expresión en el Ecuador, con énfasis en su aplicación en el entorno de las redes sociales. Esto implica examinar, en primer lugar, el reconocimiento y alcance de este derecho fundamental desde la perspectiva del Derecho Constitucional, teniendo en cuenta casos nacionales como internacionales.

Palabras claves: Libertad de expresión, Redes sociales, Regulación, Derecho constitucional, Plataformas digitales, Desinformación, Manipulación política, Abusos en línea.

ABSTRACT

This research addresses the issue of freedom of expression on social media in Ecuador. This subject of study is framed within Constitutional Law, analyzing the regulation of digital platforms and its impact on exercising this fundamental right. However, the emergence of social media has posed new challenges and risks for exercising this right, such as misinformation, political manipulation, and abuses. In this context, the central legal problem of the research arises: Is there a need to regulate the use of social media in Ecuador to guarantee the exercise of freedom of expression?

The hypothesis or premise of this study is that careful and balanced regulation of social media in Ecuador, which respects the principles of freedom of expression, is necessary and possible. The field of study of this research focuses on analyzing the legal framework that regulates freedom of expression in Ecuador, with an emphasis on its application in the context of social media. This involves examining, first, the recognition and scope of this fundamental right from the perspective of Constitutional Law, considering both national and international cases.

Keywords: Freedom of expression, social media, Regulation, Constitutional law, Digital platforms, Disinformation, Political manipulation, Online abuse

INTRODUCCIÓN

La era digital presenta nuevos obstáculos a la libertad de expresión en las sociedades democráticas. La aparición de las redes sociales ha influido en la forma en que los ciudadanos participan en el debate público, informan y comunican. La presencia de manipulación política, desinformación y abuso ha impedido el ejercicio de este derecho. La protección constitucional de la libertad de expresión en Ecuador requiere la regulación del uso de las plataformas digitales para garantizar su uso irrestricto. Este estudio analiza el sistema legal de Ecuador y la experiencia de otros países, para sugerir formas de resolver este problema legal.

A pesar de la protección constitucional de la libertad de expresión en Ecuador, el auge de las redes sociales ha creado nuevos obstáculos y riesgos para su efectiva implementación. La falta de regulación específica sobre la dinámica de estas plataformas digitales y su impacto en el derecho a la libertad de expresión fue identificada como una de las principales cuestiones.

Las leyes vigentes, incluido el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP, se han utilizado de forma limitada para sancionar determinadas infracciones o excesos en el uso de las redes sociales, como la difamación. A pesar de su eficacia, las herramientas legales son inadecuadas para abordar los desafíos que plantean la desinformación, la manipulación política y otros comportamientos dañinos que pueden obstaculizar la libertad de expresión.

Ante este panorama, resulta imperativo evaluar la posibilidad de legislar para la regulación de las redes sociales en el Ecuador, con el fin de salvaguardar la libertad de expresión, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos Individuos. El análisis comparativo también debe tener en cuenta las experiencias de otros países, como Estados Unidos, que han abordado cuestiones comparables.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTE HISTÓRICO. – LIBERTAD DE EXPRESION

La libertad de expresión, como pilar fundamental de las sociedades democráticas, ha experimentado una transformación significativa en la era digital. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el "Pacto de San José", establece en su artículo 13:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969, art. 13).

La frase "sin consideración de fronteras" adquiere una relevancia particular en el contexto de las redes sociales, donde la información fluye de manera instantánea y global. Este principio implica que el derecho a expresarse libremente trasciende las barreras geográficas, políticas y culturales, un concepto que se ha vuelto aún más pertinente en la era de la comunicación digital.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de este derecho en su Opinión Consultiva OC-5/85, señalando que: "La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública" (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 1985, párr. 70).

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reafirma este derecho en su artículo 66, numeral 6, garantizando: "El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 66).

La ausencia de una protección robusta a la libertad de expresión puede tener consecuencias graves para la democracia y la participación ciudadana. Como señala el jurista Emilio Palacio Urrutia: "La libertad de expresión es el oxígeno de la democracia. Sin ella, las

ideas y opiniones se marchitan, y con ellas, la posibilidad de una sociedad verdaderamente libre” (Palacio Urrutia, 2020, p. 45).

En el contexto específico de las redes sociales, la regulación de la libertad de expresión presenta desafíos únicos. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas ha manifestado:

Los Estados deben asegurarse de que cualquier restricción a la libertad de expresión en línea cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2018, p. 7).

Este principio subraya la necesidad de un enfoque equilibrado que proteja la libertad de expresión en el entorno digital mientras aborda los riesgos asociados con la desinformación y el discurso de odio.

La jurisprudencia internacional también ha comenzado a abordar estos desafíos. En el caso *Packingham v. North Carolina*, la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró: “Las redes sociales permiten a los usuarios participar en una amplia gama de actividades protegidas por la Primera Enmienda en el vasto foro democrático de Internet (Corte Suprema de los Estados Unidos, 2017, p. 4).

Esta decisión reconoce el papel crucial de las plataformas digitales en el ejercicio moderno de la libertad de expresión.

ECUADOR Y LA LIBERTAD DE EXPRESION

El derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Ecuador es fundamental para tener una sociedad democrática y pluralista. Este derecho, consagrado en la Constitución ecuatoriana, en el artículo 66 en su numeral 6 manifiesta que: “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Permitiendo a los individuos buscar, recibir y difundir información y opiniones a través de varios medios de comunicación, sin la interferencia de censura previa. La ausencia de autorización previa para ejercer este derecho refuerza la idea de que la libre circulación de ideas y opiniones es esencial para la construcción de una ciudadanía informada y participativa.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 183, establece sanciones para aquellos que, mediante el uso de la violencia, restrinjan el derecho a la libertad de expresión. La pena contemplada para este delito oscila entre seis meses y dos años de privación de libertad. Esta normativa tiene como objetivo fundamental proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 66 de la Constitución de Ecuador.

La imposición de sanciones por la coacción violenta se justifica por la necesidad de salvaguardar un derecho esencial en una sociedad democrática. La libertad de expresión permite el libre intercambio de ideas y opiniones, lo cual es vital para el desarrollo social y político de cualquier nación. Sin esta libertad, la sociedad se arriesga a caer en el autoritarismo y la represión, donde solo una voz, generalmente la del poder dominante, se escucha.

Si bien está regulada cualquier acto de restricción de la libertad de expresión de manera violenta, el pueblo ecuatoriano enfrenta un entorno complejo en la era digital. Las redes sociales y otras plataformas en línea se han vuelto esenciales para ejercer este derecho, debido a su alcance masivo y capacidad para amplificar voces diversas. Esta libertad está en constante tensión con la falta de regulación específica para el ámbito digital.

MEDIO DIGITALES

En Ecuador, el uso de redes sociales y medios digitales ha crecido considerablemente en los últimos años. El 81% de la población ecuatoriana utiliza las redes sociales, lo que representa un total de 14,6 millones de usuarios" (Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [ARCOTEL], 2023).

Este aumento en la adopción de redes sociales refleja una tendencia global hacia la digitalización y la conectividad, influenciada por el acceso cada vez más amplio a dispositivos móviles y servicios de internet. El incremento en el uso de redes sociales en Ecuador ha tenido diversos impactos en la sociedad. Por un lado, ha facilitado la comunicación y la conexión entre personas de diferentes regiones, eliminando barreras geográficas y permitiendo una mayor interacción social. Además, las redes sociales han proporcionado una plataforma para el intercambio de información y la expresión de opiniones, lo que ha fortalecido el debate público y la participación ciudadana.

Sin embargo, el aumento en el uso de redes sociales también ha presentado desafíos. Entre ellos, la propagación de noticias falsas y la desinformación se han convertido en preocupaciones significativas, afectando la percepción pública de eventos y temas relevantes. Adicionalmente, el uso excesivo de estas plataformas puede tener efectos negativos en la salud mental, como el incremento de niveles de ansiedad y depresión, especialmente entre los jóvenes.

ANONIMATO EN LAS REDES SOCIALES

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), establece en su artículo 11 en su inciso segundo que: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación” (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 11).

Sin embargo, este articulado puede ser contraproducente al momento de tener una regularización de la libertad de expresión en las redes sociales, justificando el “anonimato” masivo de las personas en el internet, exonerándolas de culpa o responsabilidades.

El anonimato en las plataformas digitales es un fenómeno de doble filo. Por un lado, ofrece un espacio donde las personas pueden a represalias, lo que fomenta la libertad de expresión. Esto es particularmente expresarse sin temor valioso en contextos donde las opiniones disidentes pueden llevar a la persecución. Además, permite a los usuarios discutir temas sensibles o personales sin exponer su identidad, lo que puede ser terapéutico y liberador.

También presenta una serie de riesgos significativos. Al no estar vinculados a una identidad real, algunos usuarios pueden sentirse envalentonados para comportarse de manera abusiva, ya sea a través de acoso, amenazas o la propagación de discursos de odio. La falta de responsabilidad percibida puede convertir las plataformas digitales en entornos hostiles, afectando negativamente la salud mental y el bienestar de los internautas

Puede existir una correlación entre lo que es el anonimato y como lo explica Richard Bennett en su libro “El declive del hombre público”, este hace referencia a la sociedad moderna, dominada por las redes sociales la cual impiden la posibilidad de delimitar lo que se hace privado y es público y de lo que se hizo público, pero se quiere mantener en privado por vía del anonimato.

LIBERTAD DE EXPRESION EN ESTADOS UNIDOS

La libertad de expresión en Estados Unidos se erige como uno de los pilares fundamentales de su sistema democrático, encontrando su base jurídica más sólida en la Primera Enmienda de la Constitución. Este derecho, protegido con celo desde los albores de la nación, ha evolucionado a través de la jurisprudencia y la interpretación constitucional para adaptarse a los desafíos de cada época, incluyendo la era digital actual.

La Primera Enmienda, ratificada en 1791 como parte de la Carta de Derechos, establece:

El Congreso no hará ley alguna con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios (U.S. Const. amend. I, 1791).

Esta disposición constitucional ha sido interpretada por la Corte Suprema de los Estados Unidos de manera amplia, extendiendo su protección más allá de la mera prohibición de la censura previa. En el caso emblemático *New York Times Co. v. Sullivan* (1964), la Corte Suprema enfatizó:

El debate sobre asuntos públicos debe ser desinhibido, robusto y abierto, y bien puede incluir ataques vehementes, cáusticos y a veces desagradablemente agudos contra el gobierno y los funcionarios públicos. (*New York Times Co. v. Sullivan*, 376 U.S. 254, 1964, p. 270).

Esta interpretación expansiva ha sido fundamental para la protección de diversas formas de expresión, incluyendo el discurso político, artístico y comercial. Sin embargo, la jurisprudencia también ha reconocido que la libertad de expresión no es absoluta. En *Brandenburg v. Ohio* (1969), la Corte Suprema estableció el estándar para las limitaciones permisibles:

Las garantías constitucionales de la libertad de expresión y de prensa no permiten que un Estado prohíba o proscriba la defensa del uso de la fuerza o de la violación de la ley, excepto cuando tal defensa esté dirigida a incitar o producir una acción ilegal inminente y sea probable que incite o produzca tal acción (*Brandenburg v. Ohio*, 395 U.S. 444, 1969, p. 447).

En el contexto del federalismo estadounidense, la protección de la libertad de expresión se extiende tanto a nivel federal como estatal. La Decimocuarta Enmienda, a través de la doctrina de la incorporación, ha hecho que las garantías de la Primera Enmienda sean aplicables a los estados.

En la era digital, la interpretación de la Primera Enmienda ha enfrentado nuevos desafíos. En *Packingham v. North Carolina* (2017), la Corte Suprema extendió la protección de la libertad de expresión al ámbito de Internet, declarando: “El acceso a plataformas de comunicación es un derecho fundamental en la era digital, y las restricciones sobre el acceso a estas plataformas deben ser cuidadosamente examinadas” (*Packingham v. North Carolina*, 582 U.S. 98, 2017, p. 102).

Esta decisión sentó las bases para la protección de la expresión en línea, aunque los desafíos continúan evolucionando con el surgimiento de las redes sociales y otras plataformas digitales.

El profesor Jack M. Balkin, en su análisis sobre la libertad de expresión en la era digital, argumenta:

La libertad de expresión en la era digital no solo se trata de proteger a los oradores individuales de la censura gubernamental, sino también de asegurar una infraestructura de libre expresión que permita a las personas participar en la cultura y en la democracia (Balkin, 2021, p. 1151).

Esta perspectiva subraya la necesidad de adaptar la interpretación de la Primera Enmienda a las realidades del siglo XXI, donde las plataformas digitales juegan un papel central en el discurso público.

CASO ECUADOR: SENTENCIA No. 17460-2019-06305

El 5 de noviembre de 2019, un estudiante fue sometido a un proceso disciplinario por la creación de una cuenta de Instagram, en la cual, realizaba memes relacionados con la institución. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación dispuso una suspensión temporal de (30) días.

La intervención de la Corte Constitucional en este caso resulta fundamental para salvaguardar los derechos fundamentales del estudiante. Antes de la sentencia, el

procedimiento disciplinario al que fue sometido mostró serias deficiencias en cuanto al debido proceso. No solo se le impidió al estudiante ser escuchado adecuadamente y defenderse de las acusaciones, sino que también se vulneró su derecho a no auto incriminarse. La exigencia de justificación por sus publicaciones en redes sociales representa una infracción grave contra la libertad de expresión.

El caso fue conocido por la Corte Constitucional, en virtud de que la Sala de Selección de esta entidad decidió analizar el caso planteado por el padre del estudiante. En su argumentación, destacó dos violaciones principales: la afectación del derecho a la libertad de expresión y el menoscabo del derecho al debido proceso. La Corte, al tomar el caso, se encargó de examinar con detalle los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por la institución educativa.

La Corte manifiesta, y llega a una Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet:

a. La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba ‘tripartita. (Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, 2011).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 785-20-JP/22, declaró que el Colegio Unidad Educativa La Condamine vulneró el derecho de R.S.A.E. al debido proceso y a la libertad de expresión, al no considerar adecuadamente la opinión del estudiante en la resolución de un proceso disciplinario relacionado con la creación de una cuenta en redes sociales. La Corte subrayó que las instituciones educativas deben respetar los derechos de los estudiantes y garantizar un ambiente seguro para la expresión de ideas, enfatizando que: "la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación" (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

CASO ECUADOR 2:

El caso 17294-2022-00373, conocido como el caso de Fabricio Betancourt en Ecuador, marca un precedente importante en el ámbito de la libertad de expresión y el uso de redes sociales para la crítica a funcionarios públicos. Los antecedentes de este caso se centran en las acciones legales iniciadas contra Betancourt, un analista político, por sus publicaciones en Twitter.

El conflicto legal se originó cuando el director de talento humano de la fiscalía general del Estado presentó una denuncia contra Betancourt. La acusación se basó en supuestos actos de deshonor y descrédito derivados de los mensajes publicados por el analista en su cuenta personal de Twitter.

El proceso judicial que siguió a esta denuncia resultó en una sentencia que impuso restricciones a la libertad de expresión de Betancourt. En respuesta a esta decisión, el analista político presentó una acción extraordinaria de protección, buscando la revisión de la sentencia que consideraba vulneraba su derecho constitucional a la libre expresión.

La denuncia se originó el 13 de abril de 2022, tras una publicación en Twitter realizada por Betancourt el 2 de abril de 2022, donde acusaba a García Cañarte, Director de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Ecuador, de haber acudido a su casa con policías y amenazas para obligarlo a firmar un documento relacionado con propiedad horizontal. Betancourt, primo de la esposa de García Cañarte, utilizó su cuenta de Twitter para difundir tres fotografías y comentarios que, según García Cañarte, afectaron gravemente su reputación y honor, generando un linchamiento mediático en su contra (Juicio No. 17294-2022-00373).

En cuanto a las pruebas presentadas, se incluyeron copias certificadas de un parte policial que documentó daños materiales en la propiedad de la esposa de García Cañarte, así como testimonios y un informe pericial que apuntaban a la utilización indebida de la fuerza pública por parte de Betancourt. Durante la audiencia, el denunciante argumentó que la publicación de Betancourt había causado un daño irreparable a su imagen y solicitó la máxima pena, además de la compensación por daños y perjuicios, que ascendía a USD 3500. Por su parte, Betancourt negó las acusaciones, argumentando que no había pruebas que lo vincularan con la contravención y que la denuncia era parte de una persecución judicial motivada por conflictos familiares (Juicio No. 17294-2022-00373).

CORTE CONSTITUCIONAL

La sala de Admisión de la Corte Constitucional, en Quito, el 29 de septiembre de 2023, avoca conocimiento de la Acción presentada por Fabricio Horacio Betancourt, signada con el caso No. 1647-23-EP.

En donde se analizó lo sucedido en la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual rechazó su recurso de apelación y aclaración.

La Corte consideró que la mayoría de los argumentos del accionante se centraban en cuestionar la apreciación de la prueba realizada por los jueces, lo cual está prohibido por el numeral 5 del artículo 62 de la LOGJCC. Como señaló el tribunal:

Este Tribunal observa que la mayoría de los argumentos del accionante se centran en objetar la validez [...], conducencia [...], interpretación [...] y suficiencia [...] de la prueba practicada en el proceso de origen y que fue tomada en cuenta por las autoridades judiciales para emitir sus decisiones. (Caso No 1647-23-EP, 2023).

Adicionalmente, la Corte determinó que la demanda incurría en las causales de inadmisión de los numerales 3 y 4 del mismo artículo, al basarse principalmente en consideraciones sobre lo "injusto o equivocado" de las sentencias impugnadas y en alegatos sobre la errónea aplicación de la ley.

El tribunal enfatizó el carácter excepcional de la acción extraordinaria de protección, señalando que "sus requisitos y causales de admisión sean interpretados de forma estricta, con el objetivo de que la Corte Constitucional no se convierta en una instancia adicional (Caso No 1647-23-EP, 2023).

En consecuencia, la Corte Constitucional resolvió inadmitir a trámite la acción extraordinaria de protección, dispuso archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

CASO 3: Moody v. Net Choice y NetChoice v. Paxton (ESTADOS UNIDOS)

En 2021, los estados de Florida y Texas promulgaron leyes para regular las actividades de las grandes plataformas de redes sociales como Facebook y YouTube. Estas leyes restringen la capacidad de las plataformas para moderar contenido, incluyendo acciones como filtrar, priorizar, y etiquetar mensajes, videos y otros contenidos subidos por usuarios. Además, las leyes requerían que las plataformas proporcionaran explicaciones detalladas a los usuarios si sus publicaciones eran eliminadas o modificadas.

Las asociaciones comerciales NetChoice y la Asociación de la Industria de Computación y Comunicaciones, que incluyen entre sus miembros a Facebook y YouTube, presentaron impugnaciones basadas en la Primera Enmienda contra las leyes antes mencionadas. Los tribunales de distrito en ambos estados emitieron medidas cautelares preliminares, bloqueando la implementación de las leyes mientras se resolvía la cuestión de su constitucionalidad.

El Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito confirmó la orden judicial contra la ley de Florida, considerando que las restricciones impuestas a la moderación de contenidos violaban la "discreción editorial" protegida por la Primera Enmienda. Sin embargo, el Quinto Circuito tuvo un enfoque diferente respecto a la ley de Texas, rechazando la medida cautelar al considerar que la moderación de contenido no implicaba necesariamente la protección de la Primera Enmienda.

INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA

El caso llegó a la Corte Suprema de los Estados Unidos, que anuló las decisiones de los Tribunales de Apelaciones del Undécimo y Quinto Circuito, devolviendo los casos para una reconsideración más profunda. La Corte Suprema destacó que las plataformas de redes sociales, al seleccionar y priorizar contenido, están ejerciendo un tipo de expresión que podría estar protegida por la Primera Enmienda.

La jueza Ketanji Brown Jackson presentó su opinión concurrente en donde señala que: “No todas las posibles acciones que emprenda una empresa de redes sociales se considerarán expresiones protegidas por la Primera Enmienda” (Moody v. NetChoice, 2021).

Brown destacó el hecho de que las redes sociales hoy en día son una plaza pública, en donde las plataformas afectadas son empresas privadas que operan en el entorno de lo público. Se cuestiona: “¿Por qué no cabrían la misma preocupación por la censura?” (Moody v. NetChoice, 2024).

Los casos fueron anulados por la Suprema Corte de los Estados Unidos, esto debido a que el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Undécimo Circuito y del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Quinto Circuito no pudieron realizar un análisis exhaustivo de los principales problemas de la Primera Enmienda a las leyes de Texas y Florida.

CAPÍTULO II

NECESIDAD REGULATORIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES

La investigación sobre la necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes sociales se ha abordado mediante un enfoque investigativo, analítico y comparativo. Este método ha permitido examinar en profundidad la complejidad del tema, considerando tanto el contexto jurídico ecuatoriano como las experiencias internacionales relevantes.

La creciente influencia de las redes sociales en la sociedad contemporánea ha transformado radicalmente los paradigmas de comunicación e interacción social, planteando nuevos desafíos para el ordenamiento jurídico. En el contexto ecuatoriano, la libertad de expresión, consagrada como derecho fundamental en el artículo 66, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se enfrenta a una realidad digital que demanda una revisión y posible adaptación del marco normativo existente.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 282-13-JP/19, ha reconocido la importancia de la libertad de expresión en el entorno digital, señalando que:

La libertad de expresión protege el derecho de las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y el derecho de acceso a la información. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Esta interpretación amplía el alcance de la protección constitucional a las nuevas formas de comunicación, incluyendo las redes sociales. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica para estas plataformas ha generado un vacío legal que puede comprometer tanto el ejercicio efectivo de este derecho como la protección contra sus posibles abusos.

En el ámbito internacional, la experiencia de Estados Unidos ofrece un punto de comparación valioso. La Sección 230 de la Communications Decency Act (1996) ha sido fundamental en la configuración del marco regulatorio estadounidense para las plataformas en línea. Esta ley establece que: "Ningún proveedor o usuario de un servicio de computadora interactivo será considerado como el editor o el hablante de ninguna información proporcionada por otro proveedor de contenido informático." (47 U.S.C. § 230).

Esta disposición ha proporcionado una amplia protección a las plataformas de redes sociales contra la responsabilidad por el contenido generado por los usuarios, fomentando la innovación, pero también generando debates sobre la necesidad de una mayor regulación.

El análisis comparativo entre la situación ecuatoriana y la experiencia estadounidense revela la complejidad de equilibrar la protección de la libertad de expresión con la necesidad de prevenir abusos en el entorno digital. La falta de regulación específica en Ecuador plantea interrogantes sobre la capacidad del marco jurídico actual para abordar los desafíos únicos presentados por las redes sociales.

En este contexto, surge la necesidad de considerar una regulación que, sin vulnerar el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión, pueda abordar efectivamente problemas como la desinformación, el discurso de odio y la manipulación política en las plataformas digitales. Como señala el jurista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría en su obra "Los derechos y sus garantías": "La regulación de los derechos fundamentales debe buscar su máxima efectividad, sin que ello implique una restricción injustificada de su contenido esencial." (Ávila Santamaría, 2012, p. 89)

Esta perspectiva sugiere que cualquier esfuerzo regulatorio debe ser cuidadosamente equilibrado para proteger tanto la libertad de expresión como otros derechos fundamentales que puedan verse afectados en el entorno digital.

LEGISLACIÓN COMPARADA

LEGISLACIÓN COMPARADA: USA

La Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, ratificada en 1791, establece un marco fundamental para la protección de la libertad de expresión y religión, constituyendo un pilar esencial del sistema democrático estadounidense. Esta enmienda no solo garantiza la libertad de expresión, sino que también promueve un ambiente de tolerancia y respeto hacia la diversidad de opiniones, especialmente en un contexto donde las voces pueden ser fácilmente silenciadas. Como se establece en el texto de la enmienda:

El Congreso no hará ley alguna con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de

prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios (U.S. Const. amend. I, 1791) .

El análisis de casos recientes, como los relacionados con las regulaciones de moderación de contenido en redes sociales en Florida y Texas, pone de manifiesto la complejidad de la libertad de expresión en la era digital. Estas regulaciones se centran en la capacidad de las plataformas para ejercer control editorial sobre el contenido generado por los usuarios, lo que genera una tensión inherente entre el derecho de las plataformas a gestionar su contenido y la necesidad de proteger la libertad de expresión de los usuarios.

La Corte Suprema ha dictaminado que las plataformas de redes sociales, al actuar como editores que seleccionan y priorizan el contenido, ejercen derechos de expresión que están protegidos por la Primera Enmienda. Esto implica que cualquier legislación que imponga restricciones sobre estas actividades debe ser sometida a un escrutinio riguroso para asegurar que no infrinja los derechos constitucionales de los usuarios (American Civil Liberties Union, 2022)

La jurisprudencia ha evolucionado para reflejar la importancia de la libertad de expresión en el contexto contemporáneo. En *Packingham v. North Carolina* (2017), la Corte Suprema subrayó que "el acceso a plataformas de comunicación es un derecho fundamental en la era digital" (*Packingham v. North Carolina*, 582 U.S. 98, 2017, p. 102).

Esta decisión resalta la necesidad de un equilibrio entre la regulación estatal y la protección de la libertad de expresión, enfatizando que cualquier intento de moderar el contenido en plataformas digitales debe respetar los principios establecidos en la Constitución.

Además, es crucial considerar el impacto de la libertad de expresión en la democracia misma. La libertad de expresión no solo permite la diseminación de ideas, sino que también es fundamental para la existencia de un debate público robusto y saludable. Sin esta libertad, otros derechos fundamentales, como el derecho al voto y la participación cívica, pueden verse comprometidos.

La ACLU ha argumentado que "la libertad de expresión es la matriz, la condición indispensable de casi cualquier otra forma de libertad" (American Civil Liberties Union, 2022). Esta afirmación resalta la interconexión entre la libertad de expresión y otros derechos democráticos, sugiriendo que la defensa de la libertad de expresión es, en última instancia, una

defensa de la democracia misma. Sin embargo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Existen limitaciones que pueden ser impuestas, siempre que estén justificadas y sean proporcionales.

Por ejemplo, la incitación al odio o la difusión de contenido que amenace la seguridad pública pueden estar sujetos a restricciones legales. “Según la jurisprudencia, estas limitaciones deben ser cuidadosamente evaluadas para asegurar que no se conviertan en un medio para silenciar voces disidentes o minoritarias” (Liberties.eu, 2024).

La legislación comparada también ofrece perspectivas valiosas sobre el manejo de la libertad de expresión en diferentes contextos. En Europa, por ejemplo, se han implementado leyes que buscan equilibrar la libertad de expresión con la protección de otros derechos, como la privacidad y la dignidad humana. La Ley de Libertad de los Medios de Comunicación que está siendo elaborada por la Comisión Europea busca mejorar la protección de los periodistas y garantizar un entorno seguro para la libertad de expresión (Liberties.eu, 2024).

Este enfoque sugiere que, aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental, debe ser contextualizada dentro de un marco más amplio de derechos humanos y responsabilidades sociales.

¿LA REGULACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES?

La falta de regulación específica sobre el uso de redes sociales en Ecuador ha generado un entorno donde los derechos constitucionales, como la libertad de expresión y el derecho a la información, enfrentan serios desafíos. Si bien la Constitución ecuatoriana garantiza estos derechos fundamentales, la dinámica particular de las plataformas digitales ha propiciado nuevas formas de vulneración que requieren un análisis jurídico profundo.

Uno de los principales problemas identificados es la proliferación de discursos de odio, acoso y desinformación en redes sociales. Estos fenómenos no solo afectan a individuos específicos, sino que también pueden generar un efecto amedrentador en la sociedad, disuadiendo a las personas de participar en el debate público por temor a represalias o ataques.

Esta situación puede derivar en la censura de voces disidentes o críticas, vulnerando el derecho a la información de la ciudadanía. Al limitar el acceso a ciertos puntos de vista, se

restringe la capacidad de las personas de formarse una opinión informada sobre los asuntos públicos, lo cual es esencial para el funcionamiento de una democracia.

La pregunta sobre si la regulación de la libertad de expresión en redes sociales vulnera derechos constitucionales plantea un debate complejo y multifacético en el ámbito jurídico y social contemporáneo. Por un lado, la regulación de la expresión en redes sociales puede ser vista como una medida necesaria para proteger otros derechos fundamentales, como la dignidad, la privacidad y el honor de las personas. Los defensores de esta postura argumentan que, sin ciertos límites, las redes sociales pueden convertirse en terreno fértil para la desinformación, el acoso y la vulneración de derechos de terceros.

Sin embargo, los críticos de la regulación sostienen que cualquier limitación a la libertad de expresión en estos espacios digitales podría constituir una forma de censura, potencialmente violando un derecho constitucional fundamental. Argumentan que las redes sociales representan la evolución natural de la plaza pública, donde el intercambio libre de ideas es esencial para una sociedad democrática.

El desafío radica en encontrar un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la prevención de abusos en el entorno digital. Esto implica considerar cuestiones como la proporcionalidad de las medidas regulatorias, la transparencia en su aplicación y los mecanismos de supervisión y apelación.

Además, es crucial examinar quién estaría a cargo de implementar y supervisar estas regulaciones. Si se deja en manos de las propias plataformas, surge la preocupación sobre la privatización de la censura. Por otro lado, si es el Estado quien regula, existe el riesgo de que se utilice como herramienta de control político.

El análisis de este tema también debe considerar el contexto global y las diferencias culturales y legales entre países. Lo que puede ser considerado como una expresión protegida en una jurisdicción podría ser ilegal en otra, planteando desafíos significativos para plataformas que operan a nivel internacional.

En última instancia, la respuesta a esta pregunta dependerá de cómo se implementen las regulaciones, su alcance y los mecanismos de protección que se establezcan para salvaguardar los derechos constitucionales. El reto está en desarrollar un marco regulatorio que proteja la

libertad de expresión mientras aborda los riesgos y desafíos únicos que presentan las redes sociales, sin caer en la vulneración de derechos fundamentales.

ANÁLISIS DE CASOS RELEVANTES

Los casos suscitados en Ecuador y Estados Unidos han puesto de manifiesto la complejidad de definir los límites de la libertad de expresión en el entorno digital, especialmente en las redes sociales. Aunque los marcos legales de ambos países presentan diferencias significativas, es posible identificar tanto puntos de convergencia como de divergencia en el abordaje de esta problemática contemporánea.

En el Ecuador, un caso que nos abrió las puertas al análisis de este tema en particular involucró a la Unidad Educativa La Condamine y a uno de sus estudiantes. La Corte Constitucional del Ecuador emitió un fallo trascendental al determinar que la institución educativa había vulnerado los derechos del alumno al debido proceso y a la libertad de expresión. La controversia se originó cuando el estudiante fue sancionado por crear una cuenta de Instagram que compartía memes sobre la institución.

La Corte, en su decisión, subrayó un principio fundamental: la libertad de expresión debe aplicarse a Internet con el mismo rigor y amplitud que a los medios de comunicación tradicionales. Esta postura refleja una comprensión evolutiva de los derechos fundamentales en la era digital. Además, la Corte enfatizó que cualquier restricción a este derecho debe cumplir estrictamente con los estándares internacionales establecidos.

Este pronunciamiento judicial se alinea de manera coherente con los principios establecidos en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 2011. Dicha declaración postula que las normas que rigen la libertad de expresión en los medios convencionales deben extenderse y adaptarse al entorno digital, reconociendo así la evolución de los espacios de comunicación y expresión.

La Corte ecuatoriana, en su razonamiento, hizo hincapié en la responsabilidad de las instituciones educativas de respetar los derechos de sus estudiantes. Este respeto incluye la garantía de un ambiente propicio para la libre expresión de ideas, incluso cuando estas se manifiestan a través de plataformas digitales como las redes sociales. Esta perspectiva reconoce la importancia de las nuevas tecnologías en la vida cotidiana de los jóvenes y su papel en la formación de opiniones y en el ejercicio de la libertad de expresión.

El fallo no solo aborda la situación específica del estudiante y la institución educativa, sino que también sienta un precedente importante para casos futuros relacionados con la libertad de expresión en entornos digitales en Ecuador. Establece una base jurídica para equilibrar los derechos individuales con las responsabilidades institucionales en la era de las redes sociales, reconociendo el papel fundamental que estas plataformas juegan en la comunicación contemporánea.

El caso en cuestión refleja una problemática recurrente en el ámbito escolar: el equilibrio entre mantener la disciplina y respetar los derechos individuales de los estudiantes. La creación de una cuenta en Instagram dedicada a memes sobre una institución educativa puede ser vista, por un lado, como una forma de expresión juvenil y, por otro, como una potencial amenaza al orden y la reputación de la escuela.

TEST DE PROPORCIONALIDAD

Para determinar si las medidas aplicadas en los casos analizados demuestran la necesidad de regular la libertad de expresión sin afectar el contenido de este derecho. Es necesario hacer un test de proporcionalidad. En tal virtud, la aplicación del test de proporcionalidad en los casos analizados sobre la libertad de expresión en redes sociales en Ecuador permite evaluar la legitimidad de las restricciones impuestas a este derecho fundamental, considerando el contexto y los principios constitucionales involucrados.

Este análisis no solo contribuye a la comprensión del marco jurídico ecuatoriano, sino que también establece un precedente para el desarrollo de un marco regulatorio que proteja los derechos fundamentales en la era digital. En última instancia, el uso del test de proporcionalidad permite abordar de manera efectiva los desafíos contemporáneos que enfrentan las redes sociales, asegurando que la regulación sea justa y respetuosa de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Caso 1: Sentencia No. 17460-2019-06305

1. **Idoneidad:** La acción disciplinaria contra el estudiante que creó una cuenta de Instagram para publicar memes sobre su institución educativa fue presentada con el objetivo de mantener el orden y la reputación de la institución. Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que la medida no era idónea, ya que la libertad de expresión debe ser protegida en el ámbito digital de la misma manera que en los medios

tradicionales. La intervención de la Corte subrayó que las restricciones deben perseguir una finalidad legítima, pero en este caso, la sanción no cumplió con ese estándar.

2. **Necesidad:** La Corte evidenció que el procedimiento disciplinario careció de las garantías del debido proceso, lo que implica que no se exploraron alternativas menos gravosas para abordar la situación del estudiante. La exigencia de justificación por sus publicaciones en redes sociales fue considerada una infracción grave a su libertad de expresión. Por tanto, la medida de suspensión no era necesaria, ya que existían otras formas de abordar el comportamiento del estudiante sin recurrir a sanciones que limitaran su derecho a expresarse.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** La Corte concluyó que la sanción impuesta era desproporcionada en relación con la finalidad que se pretendía alcanzar. La restricción a la libertad de expresión del estudiante no solo afectó su derecho a expresarse, sino que también vulneró su derecho a ser escuchado y a defenderse adecuadamente. La Corte reafirmó que la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser protegido, especialmente en el contexto de la educación, donde se fomenta el pensamiento crítico y la libre expresión de ideas.

Caso 2: Caso 17294-2022-00373 (Fabricio Betancourt)

1. **Idoneidad:** Se debería evaluar si la condena penal es un medio adecuado para proteger el honor y la reputación. Esto podría ser cuestionable, dado que las críticas a funcionarios públicos generalmente gozan de una protección reforzada en el ámbito de la libertad de expresión.
2. **Necesidad:** La sentencia inicial que restringió la libertad de expresión de Betancourt no demostró que no existieran alternativas menos gravosas para proteger la reputación del funcionario. La Corte debió evaluar si la restricción era la única forma de prevenir el daño a la honra del funcionario, lo que no fue claramente justificado en el proceso. La necesidad de proteger la libertad de expresión en el contexto de la crítica a funcionarios públicos es crucial, dado que la crítica es un componente esencial del debate democrático.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** La Corte debe analizar si la afectación a la libertad de expresión de Betancourt era desproporcionada en relación con la protección

de la reputación del funcionario. La crítica a la actuación pública de un funcionario es parte del ejercicio de la libertad de expresión y debe ser protegida, incluso si puede resultar incómoda para algunos. La restricción impuesta debe ser evaluada a la luz del interés público en la transparencia y la rendición de cuentas, lo que sugiere que la medida podría haber sido excesiva y, por lo tanto, inconstitucional.

Basándose en este análisis, se podría argumentar que la medida (la condena penal) es desproporcionada, ya que afecta severamente la libertad de expresión en un contexto de debate público sobre asuntos de interés general, sin que se haya demostrado la necesidad imperiosa de tal restricción en una sociedad democrática.

Caso 3: Moody v. NetChoice y NetChoice v. Paxton (Estados Unidos)

1. **Idoneidad:** Las leyes de Florida y Texas que limitan la capacidad de las plataformas de redes sociales para moderar contenido se presentan como medidas para proteger la libertad de expresión de los usuarios. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito consideró que estas restricciones no eran idóneas, ya que interferían con la discreción editorial de las plataformas, que es un aspecto protegido por la Primera Enmienda. La Corte Suprema también destacó que las plataformas, al seleccionar y priorizar contenido, ejercen un tipo de expresión que debe ser protegido.
2. **Necesidad:** La Corte subrayó que las leyes que restringen la moderación de contenido no eran necesarias para lograr el objetivo de proteger la libertad de expresión. Existen otras formas de abordar la preocupación por la censura sin imponer restricciones a la capacidad de las plataformas para gestionar su contenido. La necesidad de mantener la libertad de expresión en un entorno digital debe ser equilibrada con la necesidad de permitir que las plataformas ejerzan su derecho a moderar contenido de manera efectiva.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** La Corte concluyó que las restricciones impuestas por las leyes de Florida y Texas eran desproporcionadas en relación con la finalidad que se pretendía alcanzar. La moderación de contenido es una práctica necesaria para mantener un entorno seguro y respetuoso en las redes sociales, y la imposición de restricciones excesivas puede llevar a una mayor censura y limitar el intercambio de ideas. La protección de la libertad de expresión debe ser equilibrada con la responsabilidad de las plataformas de gestionar el contenido de manera adecuada.

El test de proporcionalidad aplicado a los casos analizados revela la importancia de encontrar un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la necesidad de regular el contenido en las redes sociales. En cada uno de los casos, se observa que las restricciones impuestas no cumplen con los estándares de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, lo que sugiere la necesidad de un enfoque más matizado y respetuoso de los derechos fundamentales en el contexto digital.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de titulación concluye con lo siguiente:

Existe una necesidad de regulación de la libertad de expresión en redes sociales en Ecuador, nos enfrentamos a un contexto jurídico y social complejo, donde la necesidad de establecer un marco normativo adecuado se vuelve imperativa. En un entorno digital en constante evolución, donde las plataformas sociales juegan un papel crucial en la comunicación y la interacción, la falta de regulación específica puede dar lugar a abusos que comprometen tanto el ejercicio de este derecho fundamental como la seguridad y dignidad de los usuarios.

El fenómeno de la desinformación, el discurso de odio y el acoso en línea ha evidenciado la urgencia de una respuesta regulatoria que no solo proteja la libertad de expresión, sino que también prevenga sus abusos. La ausencia de un marco claro puede resultar en un vacío legal que permita la proliferación de contenidos nocivos, afectando la capacidad de los ciudadanos para participar en el debate público de manera informada y segura. Este vacío también puede llevar a la censura de voces críticas, limitando el pluralismo necesario para el funcionamiento de una democracia saludable.

Además, el papel de las instituciones educativas y otros organismos en la promoción de un entorno seguro para la libertad de expresión es fundamental. La jurisprudencia ecuatoriana ha comenzado a reconocer que la libertad de expresión debe ser protegida en el ámbito digital con la misma rigurosidad que en los medios tradicionales. Esto implica que cualquier restricción a este derecho debe estar justificada y alineada con los estándares internacionales, asegurando que no se convierta en un mecanismo de control político o social.

La regulación de la libertad de expresión en redes sociales en Ecuador debe ser vista como una oportunidad para fortalecer la democracia, garantizando que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a expresarse sin temor a represalias. Esto requiere un enfoque que contemple la diversidad de opiniones y la necesidad de un diálogo constructivo, así como la implementación de mecanismos de supervisión y apelación que protejan a los usuarios de abusos.

RECOMENDACIONES

La creciente influencia de las redes sociales en la sociedad ecuatoriana demanda una regulación balanceada que proteja la libertad de expresión y, al mismo tiempo, prevenga abusos como la difusión de discursos de odio y desinformación. A continuación, se presentan cinco recomendaciones clave:

Marco Legal Integral: Es imperativo desarrollar un marco legal específico para regular el uso de las redes sociales en Ecuador. Este marco debe definir claramente conceptos como "discurso de odio", "desinformación" e "incitación a la violencia", y establecer mecanismos claros para la moderación de contenidos y la protección de los derechos de los usuarios. Asimismo, es fundamental garantizar que esta regulación sea compatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

Organismo Regulador Independiente: La creación de un organismo regulador independiente es esencial para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la aplicación de la ley. Este organismo debería estar compuesto por expertos en derecho, tecnología y derechos humanos, y contar con los recursos necesarios para monitorear las plataformas digitales y tomar medidas en caso de incumplimiento de la normativa.

Cooperación Internacional: Ecuador debe participar activamente en los foros internacionales sobre regulación de internet y colaborar con otros países para desarrollar estándares comunes. La cooperación internacional permitirá compartir experiencias, buenas prácticas y conocimientos técnicos, y facilitará la coordinación de acciones a nivel global para enfrentar desafíos comunes.

La protección de las fuentes periodísticas: La protección de las fuentes periodísticas es esencial para garantizar la libertad de prensa y el acceso a la información. La regulación de las redes sociales debe salvaguardar el derecho de los periodistas a investigar y publicar información sin temor a represalias.

El impacto en la democracia: La libertad de expresión en las redes sociales tiene un impacto directo en la calidad de la democracia. Un debate público informado y plural es fundamental para tomar decisiones políticas acertadas. La regulación debe garantizar que las redes sociales no se conviertan en herramientas de manipulación política o de difusión de propaganda.

REFERENCIAS O BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>.
- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (2023). Informe sobre el uso de redes sociales en Ecuador. <https://www.arcotel.gob.ec/informe-redes-sociales-2023>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 785-20-JP/22. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=785-20-JP%2F22>
- Moody v. NetChoice, LLC, 603 U.S. ____ (2024). https://www.supremecourt.gov/opinions/23pdf/22-277_d18f.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión. (2011). Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp
- Sánchez, P. A. (2004). Libertad de expresión y democracia. Anuario N° 27. Univer. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc27/27-2.pdf>
- Ávila Santamaría, R. (2012). Los derechos y sus garantías: ensayos críticos. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 282-13-JP/19. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocu>

mento=282-13-
JP/19#:~:text=Sentencia%3A%20No.,282%2D13%2DJP%2F19&text=
MOTIVO%3A,inherentes%20a%20la%20dignidad%20humana.

United States Congress. (1996). Communications Decency Act, Section 230. 47
U.S.C. § 230. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/47/230>

Balkin, J. M. (2021). Free speech in the algorithmic society: Big data, private
governance, and new school speech regulation. *UC Davis Law Review*,
54, 1149-1210.

Brandenburg v. Ohio, 395 U.S. 444 (1969). [https://tile.loc.gov/storage-
services/service/ll/usrep/usrep395/usrep395444/usrep395444.pdf](https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep395/usrep395444/usrep395444.pdf)

New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S. 254 (1964).
<https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/376/254>

Packingham v. North Carolina, 582 U.S. 98 (2017).
<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/582/15-1194/>

U.S. Const. amend. I. (1791). [https://www.archives.gov/founding-
docs/amendments-11-27](https://www.archives.gov/founding-docs/amendments-11-27)

American Civil Liberties Union. (2022). Libertad de expresión.
<https://www.aclu.org/libertad-de-expresion>

Liberties.eu. (2024). Por qué es importante la libertad de expresión: 5 razones.
[https://www.liberties.eu/es/stories/por-que-es-tan-importante-la-
libertad-expresion/44136](https://www.liberties.eu/es/stories/por-que-es-tan-importante-la-libertad-expresion/44136).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). La colegiación obligatoria
de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos
Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85.

Palacio Urrutia, E. (2020). La libertad de expresión es el oxígeno de la
democracia. Sin ella, las ideas y opiniones se marchitan, y con ellas, la
posibilidad de una sociedad verdaderamente libre (p. 45).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/71/373). <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-freedom-of-opinion-and-expression>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Caso No. 1647-23-EP. [Http://Esacc.Corteconstitucional.Gob.Ec/Storage/Api/V1/10_DWL_FL/E2nhcnbldge6j2fkbwzaw9umjaynccsihv1awq6j2ywotawodu3lte5ogitngm3zi04mmvjltrizge3y2eyngu2yi5wzgyntf==](http://Esacc.Corteconstitucional.Gob.Ec/Storage/Api/V1/10_DWL_FL/E2nhcnbldge6j2fkbwzaw9umjaynccsihv1awq6j2ywotawodu3lte5ogitngm3zi04mmvjltrizge3y2eyngu2yi5wzgyntf==)

Unidad Judicial Penal Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha. (2022) 396 Contravenciones De Cuarta Clase, Inc.1, Num. 1. No. 17294-2022-00373.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ayala Cisneros, Carlos Julio** con C.C: # **0924031826** autor del trabajo de titulación: **La necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30 de agosto de 2024**.

f. _____
Ayala Cisneros, Carlos Julio
C.C: # **0924031826**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La necesidad regulatoria de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Ayala Cisneros, Carlos Julio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Elizalde Jalil, Marco Antonio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	27 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Libertad de expresión, Código Orgánico Integral Penal, Derecho Constitucional, Derecho a la información, Libertad de palabra.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Libertad de expresión, Redes sociales, Regulación, Derecho constitucional, Plataformas digitales, Desinformación, Manipulación política, Abusos en línea.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de investigación aborda el tema de la libertad de expresión en redes sociales en el Ecuador. Este objeto de estudio se enmarca en el campo del derecho Constitucional analizando la regulación de las plataformas digitales y su impacto en el ejercicio de este derecho fundamental. Sin embargo, la irrupción de las redes sociales ha planteado nuevos desafíos y riesgos para el ejercicio de este derecho, como la desinformación, la manipulación política y los abusos. En este contexto, surge el problema jurídico central de la investigación: ¿Existe la necesidad de regular el uso de redes sociales en Ecuador para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión?</p> <p>La hipótesis o premisa de este estudio es que una regulación cuidadosa y equilibrada de las redes sociales en Ecuador, que respete los principios de la libertad de expresión, es necesaria y posible. El campo de estudio de esta investigación se centra en el análisis del marco jurídico que regula la libertad de expresión en el Ecuador, con énfasis en su aplicación en el entorno de las redes sociales. Esto implica examinar, en primer lugar, el reconocimiento y alcance de este derecho fundamental desde la perspectiva del Derecho Constitucional, teniendo en cuenta casos nacionales como internacionales.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-985139520	E-mail: carlos.ayala@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre : Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4- 3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			